

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION de 6 de abril de 1990, por la que se concede el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina «El Corchito», del término municipal de Jerez de los Caballeros.

Vistos los informes preceptivos emitidos por el Servicio de Producción y Sanidad Animal de Badajoz, realizadas las comprobaciones sanitarias por el Laboratorio de Sanidad y Producción Animal de Extremadura, previstas en la legislación vigente y de conformidad con el punto dos del Real Decreto 791/79 de 20 de febrero; punto uno, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982; al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, esta Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, aprueba conceder el Título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina «El Corchito», propiedad de S.A.T. Las Tiendas 5072, situada en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz) y que se halla inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el número provincial 06/3254. Número Registro explotación calificada sanitariamente 10-06/096.

El Consejero de Agricultura, Industria
y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

RESOLUCION de 5 de abril de 1990, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se dictan normas complementarias para el desarrollo de la Orden de 16 de febrero de 1990 sobre daños extraordinarios no asegurables.

La Orden de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de 16 de febrero de 1990, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 17 de 27 de febrero de 1990, establece las ayudas que pueden solicitar los productores agrarios por

daños extraordinarios no asegurables sufridos en sus producciones o capital de explotación.

A efectos de conseguir una adecuada gestión de las ayudas y prestar un mejor servicio al administrado, se hace necesario establecer, a la vista de la experiencia adquirida en cuanto a la tramitación de los expedientes, normas complementarias para la tramitación de la ayuda y cálculo de los daños producidos, por lo que en virtud de la autorización concedida en el artículo 7 así como lo establecido en la disposición transitoria tercera de dicha Orden, resuelvo:

Artículo 1.º—Las solicitudes de ayuda se presentarán preferentemente en la Oficina Comarcal del Servicio de Extensión y Capacitación Agraria donde radique la explotación que ha sufrido los daños.

Al objeto de cumplir lo previsto en el artículo segundo, dichas oficinas deberán recibir información de las solicitudes que se presenten en otras Unidades.

Artículo 2.º—El personal técnico competente de la Agencia Comarcal certificará los daños producidos, remitiendo dicha certificación, según modelo establecido, a la Dirección General de la Producción Agraria, junto a la solicitud del interesado y a la documentación complementaria que se haya requerido al solicitante.

Artículo 3.º—La Unidad Regional de Coordinación y Programas de la Dirección General de la Producción Agraria, valorará los daños en función de los indicados en el certificado de la Oficina de la Agencia Comarcal, de la media de los rendimientos medios, según las estadísticas oficiales de los últimos cinco años para cada cultivo, y de los precios institucionales para cada cultivo en la correspondiente campaña.

Artículo 4.º—La Dirección General de la Producción Agraria, certificará el importe de la cuantía del préstamo que en cada caso corresponda, remitiéndolo al solicitante, el cual dispondrá, a partir de su recepción, de un plazo de 60 días para formalizar la póliza de crédito con alguna de las entidades financieras adheridas al convenio, a tal fin establecido por la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, de acuerdo con el Decreto de la Junta de Extremadura 19/1988 de 22 de marzo.

Artículo 5.º—1.— En aquellos casos en los que, durante el plazo de 60 días establecido en el artículo anterior, no se haya podido formalizar el

crédito, el interesado podrá solicitar una prórroga, presentando a la Dirección General de la Producción Agraria la documentación siguiente:

—Escrito justificando los motivos para la solicitud de prórroga.

—Certificado, de la concesión de préstamo, caducado.

—Documento expedido por la entidad financiera, en el que, por la misma, se acredite el compromiso de concesión del crédito al interesado, condicionado solamente a la obtención de la correspondiente prórroga.

2.—Recibida y analizada la documentación indicada en el apartado anterior, la Dirección General de la Producción Agraria enviará al interesado, en los casos que proceda, un nuevo certificado acreditativo del derecho a obtener el crédito, el cual será presentado por el solicitante en la entidad financiera que adquirió el compromiso de concesión del préstamo para su definitiva aprobación y formalización.

3.—Transcurrido 1 año desde la fecha de expedición de un certificado, este caducará definitivamente, no pudiendo en consecuencia solicitarse prórroga del mismo.

Artículo 6.º—Una vez formalizada la correspondiente póliza, el interesado remitirá con la mayor brevedad posible, como máximo 15 días, a la Dirección General de la Producción Agraria, fotocopia compulsada de la misma, así como escrito firmado por el beneficiario en el que se haga constar el número de cuenta, sucursal y localidad para el cargo de intereses y amortizaciones y abono de la subvención. Este escrito no será necesario, cuando los datos indicados figuren en la póliza de crédito.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Resolución de 11 de julio de 1989, que determina el procedimiento a seguir para la tramitación de solicitudes de ayuda contempladas en la Orden de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de 17 de mayo de 1989.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Secretario General Técnico,
JOSE ABELLAN GOMEZ

RESOLUCION del Servicio Territorial de la Consejería de Industria y Energía de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Eléctrica del Oeste, S.A., con domicilio en Cáceres, C/ Viena, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica, que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66 de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar a Eléctrica del Oeste, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo s/n línea entronque Zarza de Montánchez.

Final: C.T.

Término municipal afectado: Zarza de Montánchez.

Tipos de línea. Aérea.

Tensión de servicio en Kv.: 20.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio-acero.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea. 7.

Aisladores: Tipo suspendido. Material vidrio.

Emplazamiento de la línea: Zarza de Montánchez.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.

Número de transformadores: Número 1.

Relación de transformación: 21,000 / 0,230 / 0,133.

Potencia total en transformadores en KVA: 100.

Emplazamiento: Zarza de Montánchez. Zarza de Montánchez.

Presupuesto en pesetas: 3.696.468.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en Zarza de Montánchez.

Referencia del expediente: 10/AT 004214-000000.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento